



Consejo Universitario

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0103-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

VISTOS: El Escrito S/N de fecha 04 de setiembre de 2023; el Proveído N° 12-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 15 de setiembre de 2023; el Acuerdo N° 07-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de setiembre de 2023, de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 025-2023-UNAJMA/CU, de fecha 26 de julio de 2023, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU, de fecha 26 de julio de 2023, se aprobó la convocatoria, Bases y cronograma del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 048-2023-UNAJMA/CU de fecha 15 de agosto de 2023, se conforma la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante la Resolución N° 028-2023-UNAJMA/CU;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 04 de setiembre de 2023, con registro en Trámite Documentario 2715 de fecha 04 de setiembre de 2023, la señora Liss Merling Campos Peña, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 051-2023-UNAJMA/CU, que declara la NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE DOCENTE PARA NOMBRAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, peticionando la nulidad de la Resolución Impugnada por ser atentatoria a los méritos obtenidos y por no estar prevista en las causales de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en las Bases del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, así como en el Reglamento del Concurso Público de Merito para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento - Segunda Convocatoria 2023;

Asimismo, la impugnante en su recurso de reconsideración refiere como fundamentos de agravios lo siguiente:



Consejo Universitario

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0103-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

“Que ostenta el título profesional de Contador Público Colegiado y tener el grado de magister razón por la cual se presentó al Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023; del mismo modo refiere está haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado y que, por ese hecho jamás ha tenido la intención de inducir a error a la autoridad administrativa de la universidad, señalando que los extremos de la resolución impugnada no menciona la falta que habría incurrido, y que debe ser reconsiderada la resolución que solamente conlleva a un despropósito procesal;

Además de ello, la impugnante señala que, luego de someterse a todos los pasos que se ha exigido en el referido Concurso Público ha obtenido un calificativo de 66.80 puntos, para luego ser considerada como ganadora, tal como fluye del anexo 5: Resultados finales obtenidos del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, Facultad de Ciencias de la Empresa, Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas, los cuales no fueron tomados en cuenta en la resolución materia de impugnación, preguntándose donde habría incurrido en la infracción para la nulidad del concurso. Señalando que el Concurso Público se debió anular para los que han incurrido en irregularidades, mas no así para todos; señalando que le asiste el derecho contemplado en la Ley 27444 a fin de que prevalezca su condición de ganadora, toda vez que no ha incurrido en ninguna causal de nulidad;

Finalmente, la impugnante refiere que en el considerando 12 de la resolución materia de impugnación se responsabiliza a la Comisión Evaluadora de haber incurrido en el silencio administrativo, cuando este principio fue derogado por el Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley 27444, que deroga la Ley 29060 al silencio administrativo; y que la resolución dada en leyes derogadas es susceptible de reconsideración con mejor estudio de autos, solicitando que la resolución materia de impugnación sea reconsiderada con respecto a su persona porque en ningún extremo de la resolución aparece su nombre en haber incurrido en las causales previstas por el artículo 10 de la Ley 27444”;

Que, mediante Proveído N° 12-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Abog. Elva Chipana Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, que, visto el escrito de fecha 04 de setiembre de 2023, presentado por la Liss Merling Campos Peña, en el que interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023, cumple con los requisitos que debe contener un recurso impugnatorio de apelación conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, faltando la presentación de nueva prueba. Al respecto, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba; por lo que corresponde al Consejo Universitario revisar nuevamente el expediente que dio origen a la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU;

Que, la impugnante, manifiesta que ha sido ganadora en el del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, en la Plaza N° 02 en el Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas; sin embargo, conforme consta en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento - Segunda Convocatoria 2023 aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 025-2023-UNAJMA/CU, en su artículo 26 establece lo siguiente: **“El informe final de la Comisión Evaluadora de Concurso Público será remitido al Vicerrectorado Académico, que elevará al Consejo Universitario de la UNAJMA para su aprobación mediante acto resolutivo”**. (El resaltado es agregado);

Que, el artículo 6 de la Bases del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento - Segunda Convocatoria 2023 aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU, que regula sobre las atribuciones del Consejo Universitario, en su literal g) establece lo siguiente: **“Aprobar los resultados finales del Concurso Público emitido por la Comisión Evaluadora”**. (El resaltado es agregado);



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0103-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

Que, el numeral 59.7 del artículo 59 de la Ley Universitaria, Ley 30220 que regula sobre las atribuciones del Consejo Universitario, establece lo siguiente: "*Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, (...)*";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas aprobado con Resolución N° 0100-2023-CO-UNAJMA, en su artículo 26 que regula sobre las atribuciones del Consejo Universitario, numeral 26.21 señala lo siguiente: "*Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, (...)*"; del mismo modo el Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas aprobado con Resolución N° 0195-2023-CO-UNAJMA, en su artículo 46 sobre las atribuciones del Consejo Universitario, numeral 46.21 establece lo siguiente: "*Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, (...)*";

Que, el Consejo Universitario después de realizar la revisión del expediente (Syllabus) de la impugnante Liss Merling Campos Peña, en copia simple toda vez que los expedientes originales y específicamente de la impugnante ha sido recogido en Mesa de Partes de la UNAJMA, se ha advertido que la Comisión Evaluadora, no realizó una calificación imparcial de los requisitos mínimos al expediente de la impugnante, habiéndose encontrado que el Syllabus no está conforme a la estructura del modelo de syllabus proporcionado en las bases del concurso Anexo 06, sin embargo la impugnante habría sido declarada apta en la calificación de los requisitos mínimos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120 numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*". Siendo ello así, el artículo 218 numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos:

- a) *Recurso de reconsideración.*
- b) *Recurso de apelación.*

Que, señalándose, además, en el numeral 218.2 del citado artículo, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, (...), debiendo aclarar que en la Región Apurímac mediante Ordenanza Regional se declaró feriado el 08 de setiembre por las festividades de la Virgen de Cocharcas y por Ordenanza Provincial se declaró feriado el 14 de setiembre del 2023, por las festividades del Señor de Huanca;

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario reunido en sesión, respecto al recurso de reconsideración formulado por la administrada, no se advierte fundamentación fáctica y/o jurídica que de ellas se desprenda una diferente interpretación de los actuados obrantes en el expediente administrativo; así como, de lo resuelto en la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023, materia del presente recurso de reconsideración; por lo que, el presente recurso deviene en IMPROCEDENTE, quedando firme el acto administrativo materia de impugnación, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, conforme se observa en los párrafos precedentes, quien nombra a los docentes es el Consejo Universitario, y en el caso concreto, el Consejo Universitario en ningún momento emitió acto resolutorio de nombramiento a favor de la impugnante Liss Merling Campos Peña como docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, en la plaza N° 02 de la Facultad Ciencias de la Empresa, Departamento Académico de Contabilidad y Fianzas;

Que, por Acuerdo N° 07-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de setiembre de 2023 de la Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración incoado por la recurrente Liss Merling Campos Peña, contra la Resolución



Consejo Universitario

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0103-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023, **QUE DECLARA LA NULIDAD** del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración incoado por la recurrente **Liss Merling CAMPOS PEÑA**, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023, **QUE DECLARA LA NULIDAD** del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU; conforme a los argumentos expresados precedentemente; y, en consecuencia, firme la resolución materia de cuestionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a su domicilio real y domicilio procesal de la impugnante, consignados en su recurso de reconsideración de fecha 04 de setiembre de 2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL